

Guía Práctica

Protección internacional y regularización de la condición legal en el contexto de movimientos mixtos a gran escala en las Américas



Guía Práctica

**Protección internacional y
regularización de la condición legal en
el contexto de movimientos mixtos a
gran escala en las Américas**

OAS Catalog Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 1 de abril de 2022 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. p.; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II)

ISBN: 978-0-8270-7486-6

Guía Práctica: Protección internacional y regularización de la condición legal en el contexto de movimientos mixtos a gran escala en las Américas

Índice de Contenidos

I. Introducción	4
II. Contexto Regional	6
A. Situación general en las Américas	7
1. Situación en relación con Venezuela	8
2. Situación en Centroamérica y México	9
3. Situación en relación con Nicaragua	10
4. Situación en los países del Caribe y en Haití	11
5. Situación en Estados Unidos de América y Canadá	12
III. Marco de Protección	14
A. Principios	15
1. Igualdad y no discriminación	15
2. No devolución, incluida la prohibición de rechazo en frontera	16
3. No sanción por ingreso o permanencia irregular	17
4. Prohibición de expulsiones colectivas de personas extranjeras	17
B. Derechos	19
1. Derecho de buscar y recibir asilo	19
2. Derecho al debido proceso en el contexto de procedimientos de asilo y migratorios	20
3. Reunificación familiar	20
4. Derecho a la nacionalidad	21
IV. Buenas Prácticas	22
A. Procedimientos de determinación de la condición de persona refugiada y apátrida	23
1. Modalidades diferenciadas para el procesamiento de solicitudes de asilo	24
2. Reconocimiento Prima Facie de la condición de refugiado	27
3. Registro Biométrico y gerenciamiento digital de las solicitudes de asilo	27
4. Identidad digital	28
5. Protección complementaria	29
6. Protección temporal y arreglos de estancia legal	29
7. Adaptación de la respuesta en el contexto de la Pandemia de COVID-19	30
8. Orientación, asistencia y representación legal, pública y gratuita	31
9. Prevención de la apatridia infantil	32
B. Regularización de la condición legal	33
1. Forma de ingreso al territorio	34
2. Facilidades administrativas para la documentación	35
3. Acceso a residencia definitiva	37
4. No devolución o expulsión	37
5. Situación de grupo familiar	38
6. Duración de la autorización de permanencia	38
V. Recomendaciones	40
Recomendaciones generales	41
Procedimientos de asilo, protección complementaria y apatridia	42
Regularización migratoria	43

I. Introducción

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH o Comisión) presenta la Guía Práctica “Protección internacional y regularización de la condición legal en el contexto de movimientos mixtos a gran escala en las Américas”. Esta guía tiene por objeto difundir las buenas prácticas de los Estados para responder a las necesidades de protección de las personas que integran los actuales movimientos mixtos en la región (migrantes, refugiadas, apátridas o beneficiarias de protección complementaria). La CIDH espera que esta Guía pueda ser de utilidad a los actores concernidos en la aplicación de principios y recomendaciones que han sido desarrollados a través de la práctica de Estados Miembros y de organismos internacionales.

En este marco, la Guía se divide en cuatro partes. En la primera, la CIDH presentará el contexto regional de la movilidad humana en las Américas. En la segunda sección, se presenta el marco normativo de protección de los derechos humanos de las personas en el contexto de la movilidad humana y los regímenes específicos de protección, a partir de las obligaciones internacionales que derivan del derecho internacional de los derechos humanos, ya sean obligaciones convencionales o consuetudinarias. En tercer lugar, la Comisión desarrollará las buenas prácticas identificadas en materia de regularización de la condición legal y de procedimientos de determinación de la condición de refugiado y apatridia. Finalmente, la CIDH presenta recomendaciones a los Estados a partir de los estándares interamericanos e internacionales desarrollados en la materia, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana).

II. Contexto Regional

A. Situación general en las Américas

Durante los últimos años, la Comisión ha observado un aumento en el número de personas que se desplazan por la región. Estos movimientos incluyen a personas con necesidades especiales de protección internacional, quienes se estarían desplazando a causa de distintos factores, tales como persecución, violencia generalizada, conflictos internos, situaciones de violación masiva de los derechos humanos, entre otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

En el contexto de la pandemia por COVID-19, la CIDH ha observado que persiste la utilización de medidas tendientes a: i) externalizar el control migratorio; ii) desplegar las fuerzas armadas, policías militares y otros cuerpos de seguridad con perfil y formación militar en tareas de gestión migratoria fronteriza; iii) aumentar la aplicación de la detención migratoria, y procedimientos de deportación o expulsión que no aseguran las garantías del debido proceso, incluyendo situaciones de rechazo en frontera; y iv) limitar el acceso a los territorios de los Estados y a procedimientos migratorios, de asilo o de protección internacional, especialmente utilizando la pandemia y las medidas de respuesta como justificación, afectando también a la migración de retorno de connacionales¹.

Adicionalmente, en su informe Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria, la Comisión observó el incremento progresivo y a veces abrupto en el número de personas en situación de movilidad humana con necesidades de protección internacional, como solicitantes de asilo, refugiadas, y apátridas². Por su parte, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que la tendencia en el aumento en el número de personas desplazadas por la fuerza en todo el mundo continuó durante el 2021. Lo anterior, debido principalmente a la persecución, el conflicto, la violencia, las violaciones de derechos humanos y eventos que perturban gravemente el orden público. Así, para junio de 2021 había un total de 16.536.791 personas de interés bajo el mandato de ACNUR en América Latina. Dicha cifra representa un incremento del 20% en relación con las cifras reportadas para el mismo periodo durante el año anterior³. Adicionalmente, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) resaltó que los movimientos de personas en la región también habrían aumentado como consecuencia de la crisis socioeconómica generada por la pandemia por COVID-19, y por los desastres e inestabilidad política en los países de origen y de residencia⁴.

En este marco, la CIDH ha identificado desafíos relacionados con las características y particularidades de los movimientos mixtos a gran escala en regiones como las fronteras de Venezuela y de Nicaragua, el Norte de Centroamérica y México. Por su parte, la OIM ha observado un creciente número de personas del Caribe – principalmente de Haití, Cuba y República Dominicana (en orden de magnitud)–,

¹ CIDH, Comunicado de prensa 082/21 - [La CIDH llama a los Estados de la región a adoptar políticas migratorias y de gestión de fronteras que incorporen un enfoque de derechos humanos](#), Washington, D.C., 1 de abril de 2021.

² CIDH, [Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 agosto 2020, párr. 1.

³ UNHCR, [Mid-year trends 2020](#), 22 de noviembre de 2020. UNHCR, [Mid-year trends 2021](#), 18 de noviembre de 2021.

⁴ OIM, [Grandes movimientos de migrantes altamente vulnerables en las Américas provenientes del Caribe, Latinoamérica y otras regiones destino en tránsito](#), Octubre de 2021.

quienes se han desplazado a América del Sur durante las últimas décadas. También se han observado movimientos de personas del Caribe y de otras regiones en su travesía hacia Norteamérica⁵. Aunado a ello, los movimientos a través de Colombia y Panamá también habrían aumentado en los últimos años.

1. Situación en relación con Venezuela

A través de sus distintos mecanismos de monitoreo, la Comisión ha señalado que la migración forzada de personas venezolanas que se ha generado representa uno de los más grandes desafíos en la historia de la región en materia migratoria y de asilo. Además, ha expresado su preocupación por el gran número de personas venezolanas que se han visto forzadas a migrar a otros países de la región en los últimos años por múltiples causas, entre las que destacan la migración forzada como mecanismo de supervivencia como consecuencia de la grave crisis humanitaria que afecta al país. En particular, por los efectos que vienen ocasionando la escasez de alimentos, medicamentos y tratamientos médicos; la violencia e inseguridad; y la persecución en razón de la opinión política, entre otras causas. En este contexto, la CIDH ha observado que la falta de acceso a documentos de identidad dificulta la entrada de personas venezolanas de manera regular a otros Estados, lo que conlleva una violación al derecho a la libre circulación y residencia⁶.

Sobre el desplazamiento forzado de personas venezolanas, las cifras más recientes de la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela señalan que hasta enero de 2022, un total de 6.040.290 personas refugiadas y migrantes venezolanas se habrían desplazado de su país. Estas cifras no incluirían a las personas en situación irregular⁷.

En el contexto de la pandemia por COVID-19, la Comisión observó cómo el desplazamiento forzado de personas venezolanas se vio agravado a causa de esta. La CIDH señaló que las personas venezolanas se han enfrentado a la imposibilidad de acceder a alimentación, vivienda y servicios de salud. Adicionalmente, la CIDH destaca los obstáculos para ser incorporados en el mercado laboral formal, contar con salarios que les permitan afrontar su subsistencia y cumplir con las medidas de higiene y prevención del COVID-19. Además, dio seguimiento a la situación de las personas venezolanas forzadas a abandonar los países de tránsito y acogida para retornar a Venezuela en el contexto de la pandemia. Ello, como consecuencia del deterioro de sus condiciones de vida y la exclusión de la población venezolana de los programas de asistencia económica⁸.

⁵ OIM, Grandes movimientos de migrantes altamente vulnerables en las Américas provenientes del Caribe, Latinoamérica y otras regiones destinos en tránsito, Octubre de 2021.

⁶ CIDH, Informe Anual. Cap. IV.B Venezuela, 2018, párr. 183 y 189.

⁷ R4V, Refugiados y Migrantes de Venezuela, actualización a enero 2022.

⁸ CIDH, Informe Anual. Cap. IV.B Venezuela, 2020, párr. 142, 143 y 146.

2. Situación en Centroamérica y México

Durante la última década, la Comisión ha observado cómo los procesos de movilidad humana y la situación de las personas en movilidad humana en Centroamérica y Norteamérica han cobrado creciente relevancia. Ello se debe principalmente a: i) el amplio y continuo volumen de personas que anualmente dejan su país ya sea de forma obligada o voluntaria especialmente provenientes de El Salvador, Honduras, Guatemala y México; y, ii) la vulnerabilidad de las personas que migran o que se ven forzadas a desplazarse dentro de esta región, quienes en su mayoría lo hacen por canales irregulares por falta de alternativas legales para hacerlo.

De acuerdo con las cifras del ACNUR, un total de 867.800 personas de El Salvador, Guatemala y Honduras se encontraban en situación de movilidad humana con características forzadas para finales de 2020⁹. Asimismo, las cifras más recientes de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) señalan que para finales de 2021, México había recibido un total de 131.448 solicitudes de asilo. Dicha cifra representa un aumento del 74% en relación con el 2020¹⁰. Además, los datos más recientes de la Unidad de Política Migratoria (UPMRIP) de la Secretaría de Gobernación de México señalan que para finales de 2021, se entregaron un total de 87.174 tarjetas de visitante por razones humanitarias¹¹.

En este contexto, la Comisión ha señalado que diversas políticas de control migratorio adoptadas por México y los Estados Unidos han hecho más peligrosa la ruta migratoria. Lo anterior, ha colocado a las personas en el contexto de la movilidad humana en situación de mayor vulnerabilidad. De manera reciente, la Comisión también notó con preocupación la implementación de procedimientos acelerados de expulsión de personas en movilidad humana desde los Estados Unidos hacia las fronteras Norte y Sur de México y, luego, desde México hacia diferentes puntos de la frontera con Guatemala. De acuerdo con información del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)¹² y otras oficinas especializadas de Naciones Unidas,¹³ personas mexicanas, centroamericanas y de otras nacionalidades estarían siendo expulsadas hacia la frontera Norte y Sur de México, aumentando el riesgo de devolución en cadena. Ello, como consecuencia de la aplicación de la norma [Título 42](#), una orden administrativa de Estados Unidos que con base en el interés de salud pública, prohíbe el ingreso de determinadas personas al país¹⁴. Al respecto, la CIDH observa como un avance la decisión de la [Corte de Apelación del Distrito de Columbia](#) de 4 de marzo de 2022, que suspendió la aplicación de dicho Título 42 en los casos de familias migrantes que cruzan la frontera Suroeste del país, sin documentación, determinando la necesidad de que las

⁹ ACNUR, [Tendencias Globales en desplazamiento forzado en 2020](#), junio 2021.

¹⁰ COMAR, México, [Estadística Diciembre 2021](#), 5 de enero de 2022.

¹¹ Unidad de Política Migratoria, México, [Cuadro 2.1 Trámites migratorios seleccionados para acreditar la condición de estancia en México](#), 2021.

¹² “ACNUR, [ACNUR expresa su preocupación por los vuelos de expulsión de EE. UU. relacionados con las restricciones al asilo por COVID-19](#)”, 11 de agosto de 2021.

¹³ “ONU, [Agencias de la ONU expresan preocupación frente al deterioro de las condiciones humanitarias de las personas migrantes y solicitantes de asilo en las fronteras norte y sur de México](#). Comunicado conjunto de las Oficinas en México de ACNUR, UNICEF, ONUDH, ONU Mujeres y OIM, 11 de agosto de 2021”

¹⁴ ACNUR, [ACNUR expresa su preocupación por los vuelos de expulsión de EE. UU. relacionados con las restricciones al asilo por COVID-19](#), 11 de agosto de 2021. ONU, [Agencias de la ONU expresan preocupación frente al deterioro de las condiciones humanitarias de las personas migrantes y solicitantes de asilo en las fronteras norte y sur de México](#), 11 de agosto de 2021.

autoridades fronterizas implementen los trámites para identificación de necesidades de protección. Asimismo, la Comisión observó que los retornos forzados mencionados son factores graves para la situación humanitaria en las fronteras que desafían a los Estados de retorno a asegurar la protección de los derechos humanos de este grupo de personas¹⁵.

3. Situación en relación con Nicaragua

Respecto de Nicaragua, la Comisión ha señalado que la situación de migración forzada tiene raíces en la grave crisis de derechos humanos que atraviesa el país, desde la represión estatal a las protestas que iniciaron el 18 de abril de 2018. En este escenario, la CIDH ha observado un incremento significativo en la salida a otros países y en las solicitudes de asilo de personas nicaragüenses, especialmente en países como Costa Rica, Panamá, México y Estados Unidos.

En su informe Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, la Comisión observó que las personas nicaragüenses perseguidas por el Estado además de ser víctimas de constantes amenazas, atentados y asedio a sus familiares presentan una serie de obstáculos para salir de su país y para acceder a canales regulares y seguros de la migración, lo que las dificulta a solicitar protección internacional en otros países¹⁶. Además, en su informe sobre Migración forzada de personas Nicaragüenses a Costa Rica, la Comisión consideró que la migración forzada de personas nicaragüenses, tanto interna como internacional, refleja un cuadro de graves violaciones de derechos humanos, donde la población civil considerada como opositora al gobierno nicaragüense se ha visto obligada a desplazarse de manera arbitraria, por la fuerza y a gran escala, tomando como base que se origina, resulta como consecuencia y es una continuación de un contexto de represión, persecución, abusos y violencia sistemática y generalizada¹⁷.

Como consecuencia, la CIDH advirtió que según datos registrados por ACNUR, desde el inicio de la crisis en abril de 2018, más de 110 mil personas se habrían visto forzadas a huir de Nicaragua y solicitar protección internacional. En particular, destacó que, de acuerdo con información pública, hasta octubre de 2021 el Estado costarricense recibió al menos 39 mil nuevas solicitudes de refugio por parte de personas de Nicaragua, con un notable incremento a partir de mayo. Además, información del Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América (CBP, por sus siglas en inglés) señala que en 2021 un total de 50.722

¹⁵ CIDH, Comunicado de prensa 243/21 - [La CIDH expresa su preocupación por las expulsiones de personas en contexto de movilidad humana desde EEUU y México, y urge a los Estados involucrados a asegurar la protección efectiva de sus derechos](#), Washington, D.C., 17 de septiembre de 2021.

¹⁶ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 86, 21 de junio de 2018.

¹⁷ CIDH, [Migración forzada de personas Nicaragüenses a Costa Rica](#), OAS/Ser.L/V/II, Doc. 150, 8 septiembre 2019.

personas nicaragüenses intentaron ingresar a dicho país; dicha cifra representa un incremento de 1500% en comparación con los datos del 2020¹⁸.

4. Situación en los países del Caribe y en Haití

Además de la migración por motivos económicos, la violencia y los desplazamientos provocados por desastres naturales –como huracanes, terremotos y erupciones volcánicas– representan un factor crucial en la movilidad humana en la región del Caribe. Según datos del Centro de Monitoreo sobre el Desplazamiento Interno (IDMC, por sus siglas en inglés), entre 2010 y 2020 hubo un total de 9,14 millones de nuevos desplazamientos relacionados con desastres; de la cifra señalada, casi 100.000 personas permanecían desplazadas para finales de 2020. Durante ese periodo, los países que registraron el mayor número de nuevos desplazamientos fueron: Haití, con 2,04 millones de personas; República Dominicana, con 305.800 personas; y Dominica, con 36.174¹⁹.

Por su parte, las cifras más recientes de ACNUR señalan que para diciembre de 2021 había aproximadamente 138.679 personas refugiadas y solicitantes de asilo en el mundo provenientes de países del Caribe. De ellos, aproximadamente el 89%, serían nacionales de Haití²⁰. Aunado a ello, la llegada de miles de personas refugiadas y migrantes venezolanas ha agravado la compleja dinámica migratoria en la región del Caribe. Según datos de la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, hasta el 24 de noviembre de 2021, República Dominicana y Trinidad y Tobago habían recibido un estimado de 143.800 personas refugiadas y migrantes venezolanas. De la cifra señalada, el 20% se habría asentado en Trinidad y Tobago²¹.

Por otro lado, la Comisión ha dado seguimiento al agravamiento de las condiciones en Haití. Así, mediante su Resolución 2/21 Protección de las personas haitianas en movilidad humana: Solidaridad interamericana, la Comisión observó que el reciente contexto de violencia y crisis de institucionalidad democrática, además de las afectaciones del terremoto de agosto de 2020, ha agravado distintos fenómenos de movilidad internacional de personas haitianas²². En ese sentido, la OIM estima que hay más de 1,2 millones de personas migrantes haitianas en todo el mundo. Así, varios factores han influido en los desplazamientos de las personas haitianas; entre ellos, destacan la inestabilidad política, institucional y económica, la inseguridad ciudadana y los desastres naturales. Estos factores combinados contribuyen a la continua inestabilidad del país que, en consecuencia, impulsa los movimientos migratorios irregulares. Ello, además de los enfrentamientos entre grupos delictivos

¹⁸ CIDH, Comunicado de prensa 346/21 - [La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua](#), Washington, D.C., 20 de diciembre de 2021.

¹⁹ IDMC, [2020 Internal Displacement](#).

²⁰ UNHCR, [Refugee Data Finder](#).

²¹ [Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela](#).

²² CIDH, Resolución 2/21 - [Protección de las personas haitianas en movilidad humana: Solidaridad interamericana](#), 24 de octubre de 2021.

organizados armados que también han contribuido al desplazamiento de miles de personas haitianas buscando refugio y protección en otro lugar²³.

5. Situación en Estados Unidos de América y Canadá

En el año 2021, la CIDH advirtió un cambio de discursos en relación con la migración en los Estados Unidos, caracterizado por un diagnóstico crítico sobre políticas restrictivas tomadas en períodos anteriores. Tras su visita a la frontera Sur de los Estados Unidos en 2019, la Comisión observó la continuidad de una tendencia creciente en el aumento de personas migrantes, solicitantes de asilo, y con posibles necesidades de protección internacional. En particular, la Comisión expresó su preocupación por la implementación de diversas políticas migratorias tendientes a la securitización de las fronteras y a la criminalización de la migración, las cuales han derivado en un creciente uso de la detención migratoria y de rechazos en frontera²⁴. Asimismo, en su comunicado de fecha 27 de diciembre de 2021 la CIDH observó con preocupación la posibilidad de ampliar la aplicación de los Protocolos de Protección al Migrante (MPP por sus siglas en inglés) a personas de nacionalidades que antes no eran afectadas por dicha política. Lo anterior, pese a los desafíos previamente identificados en su implementación²⁵.

En cuanto a la dimensión de la movilidad hacia los Estados Unidos, de acuerdo con los datos más recientes de ACNUR, para junio de 2021 había un total de 47 personas apátridas; 337.870 personas refugiadas o en situación similar; además, habría un total de 1.2 millones de personas solicitantes de asilo con casos pendientes de resolver²⁶. Por su parte, los datos del Servicio de Protección de Fronteras y Aduanas de los Estados Unidos de América señalan que durante el año fiscal 2021 un total de 1.734.686 personas habrían llegado a la frontera Sur de los Estados Unidos. Del total señalado, al menos 146.925 serían niñas, niños y adolescentes no acompañados. Aunado a ello, durante los primeros dos meses del año fiscal 2022, reportó que un total de 338.373 personas habrían llegado a dicha frontera. La cifra señalada representa un aumento de más de 100% en comparación con el mismo periodo durante el año fiscal 2021²⁷.

De acuerdo con la OIM, Estados Unidos y Canadá —este último, en menor medida— continúan siendo países importantes de destino para la migración internacional²⁸. Además, información pública señala que el número de personas en el contexto de la

²³ IOM, [Flow Monitoring on 20 Border Crossing Points between Haïti and the Dominican Republic Bi-Monthly Sitrep no. 40 - 16 July to 31 July 2021](#), August 11, 2021.

²⁴ CIDH, Comunicado de prensa 228/19 - [CIDH realizó visita a la frontera sur de Estados Unidos de América](#), Washington, D.C., 16 de septiembre de 2019.

²⁵ CIDH, Comunicado de prensa 349/21 - [La CIDH expresa preocupación por la reinstalación de los Protocolos de Protección Migrante que pone en riesgo los derechos a la integridad personal y al debido proceso](#), Washington, D.C., 27 de diciembre de 2021.

²⁶ UNHCR, [Refugee Data Finder](#).

²⁷ CBP, Estados Unidos, [Southwest Land Border Encounters](#).

²⁸ IOM, [World Migration Report 2022](#), december 1, 2021.

movilidad humana que busca llegar a Canadá como país de destino ha aumentado durante los últimos años. Así, entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 un total de 226.203 personas llegaron al país²⁹. Por su parte, los datos más recientes del ACNUR señalan que para junio de 2021 había un total de 3.823 personas apátridas; 125.427 personas refugiadas en el país; mientras que 73.198 tendrían casos de solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada pendientes de resolver³⁰.

La CIDH ha observado que Canadá aplicaría una política de detención migratoria dirigida a personas en movilidad humana que buscan protección internacional. De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, muchas veces las personas detenidas no tendrían acceso a recursos administrativos o judiciales para impugnar la detención. Además, el marco normativo canadiense no tendría un límite en la duración de la detención de personas en el contexto de la movilidad humana, lo que puede crear una situación de detención indefinida³¹. De manera reciente, un informe de *Human Rights Watch* y Amnistía Internacional apuntó que aunque este grupo de personas están detenidas por motivos administrativos, Canadá las sometería a algunas de las condiciones de detención más restrictivas del país. Aunado a lo anterior, dicho informe reporta que la población en el contexto de la movilidad humana es detenida en las mismas alas y celdas que las personas que se encuentran detenidas por procesos penales o en cumplimiento de condena³².

²⁹ Statista, [Number of immigrants in Canada from 2000 to 2021](#), November 17, 2021.

³⁰ UNHCR, [Refugee Data Finder](#).

³¹ Human Rights Watch, [“No Justice, No Truth” for Canada’s Immigration Detainees](#), 10 de diciembre de 2020.

³² *Human Rights Watch* y Amnistía Internacional, [“I Didn’t Feel Like a Human in There”](#), 17 de junio de 2021, p. 11 y 12.

III. Marco de Protección

El continuo aumento en los desplazamientos forzados en la región y las dificultades que enfrentan las personas en el contexto de la movilidad humana requieren de un abordaje integral por parte de los Estados. En este contexto, la Comisión destaca la importancia de establecer el marco normativo de protección de las personas en el contexto de la movilidad humana; en particular, en lo que respecta al acceso a procedimientos de regularización migratoria y de protección internacional. En ese sentido, la CIDH analiza instrumentos regionales e internacionales, jurisprudencia y otras decisiones relevantes en la materia.

A. Principios

1. Igualdad y no discriminación

Respecto del principio no discriminación, la Comisión ha establecido que este es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y que, a su vez, es una de las bases fundamentales del sistema de protección de derechos humanos establecido por la Organización de Estados Americanos (OEA)³³. Además, ha señalado que tanto la Declaración como la Convención Americanas fueron inspiradas en el ideal de que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos³⁴.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)³⁵ y la CIDH³⁶, el principio de igualdad y no discriminación abarca dos concepciones: una concepción negativa relacionada con la prohibición de diferencias de trato arbitrarias, irrazonables, caprichosas o arbitrarias—; y una concepción positiva relacionada con la obligación de los Estados de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente excluidos o que se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados, lo que requiere la adopción de medidas afirmativas de equiparación.

La CIDH ha identificado que las personas en el contexto de la movilidad humana suelen enfrentar formas diferenciadas, múltiples e interseccionales de discriminación en los países de origen, tránsito, destino y retorno. En particular, ha observado que las personas en situación de movilidad serían discriminadas no sólo por su origen nacional, su situación migratoria, o más ampliamente por el hecho de ser extranjeras, sino también en razón de factores tales como su edad, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnico-racial, condición de discapacidad, situación de pobreza o pobreza extrema. Las situaciones de vulnerabilidad descritas anteriormente resultan en que este grupo de personas enfrenten múltiples formas de discriminación, las cuales conllevan a una discriminación interseccional³⁷.

³³ CIDH. Informe No. 40/04. Caso 12.053. Fondo. *Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo*, Belice. 12 de octubre de 2004 (“CIDH. Fondo *Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo*”), párr. 163.

³⁴ CIDH, [Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/15, 31 diciembre 2015, párr. 241.

³⁵ Corte IDH. *Caso Furlán y familiares Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246 (“Corte IDH. Sentencia Furlán”), párr. 267.

³⁶ CIDH, [Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos](#), OEA/Ser.L/V/II.171, Doc. 31, 12 febrero 2019, párr. 7.

³⁷ CIDH, [Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 diciembre 2015, párr. 9. CIDH, [Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición](#)

En este contexto, a fin de que los Estados cumplan con su deber especial de protección de las personas en el contexto de la movilidad humana, y en particular, de que garanticen el principio de igualdad y no discriminación, la Comisión entiende que constituye una obligación ineludible la adopción de medidas que respondan a un enfoque diferenciado que considere las condiciones de vulnerabilidad particulares y los factores que pueden incrementar el riesgo de actos de violencia y discriminación en contextos de movilidad humana. Asimismo, estas medidas deben de tomar en cuenta la frecuente interseccionalidad de los factores mencionados, que puede acentuar la situación de riesgo en que se encuentran este grupo de personas. Por su parte, ACNUR ha señalado que el enfoque diferencial permite identificar aspectos sobre el Estado en el ejercicio de los derechos, la desatención estatal, la desprotección, las condiciones de vulnerabilidad, e incluso las necesidades de protección que las personas o las comunidades presentan³⁸.

2. No devolución, incluida la prohibición de rechazo en frontera

La CIDH ha entendido que el principio de no devolución (*non-refoulement*) constituye la piedra angular de la protección internacional de las personas refugiadas, solicitantes de asilo o con necesidades de protección internacional. Ello, debido a que dicho principio impide que se expulse o devuelva a estas personas a las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre. Con base en lo anterior, la Comisión ha sostenido que la prohibición de devolución implica necesariamente que las personas refugiadas o que requieren de protección internacional no puedan ser rechazadas en la frontera sin un análisis adecuado e individualizado de sus peticiones³⁹. En particular, la Corte IDH ha señalado que la protección del principio de no devolución –establecido en el artículo 22.8 de la Convención Americana– alcanza, en consecuencia, a toda persona extranjera y no sólo a una categoría específica dentro de los extranjeros, como sería los solicitantes de asilo y refugiados⁴⁰.

Por su parte, ACNUR ha señalado que es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho de las personas refugiadas que prohíbe a los Estados retornar personas, de cualquier forma, a territorios donde puedan estar en riesgo de persecución, tortura u otras formas de daño grave o irreparable. Además, ha señalado que la devolución puede resultar de operaciones de interceptación, rechazo en fronteras o el retorno a terceros países (“devolución indirecta”). Asimismo, ha enfatizado que este principio también es parte del derecho internacional consuetudinario y, por tanto, es vinculante para todos los Estados –

de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 agosto 2020, párr. 94.

³⁸ ACNUR, Niños, niñas y adolescentes refugiados y migrantes en la escuela: Aproximaciones desde el enfoque diferencial. Estrategias de protección para la infancia y la adolescencia, diciembre de 2020, p. 14 y 15.

³⁹ CIDH, Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 agosto 2020, párr. 121 y 167.

⁴⁰ Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 215.

sean o no Partes en la Convención de 1951 o de otras normas pertinentes del derecho internacional de las personas refugiadas o de otros instrumentos de derechos humanos⁴¹.

3. No sanción por ingreso o permanencia irregular

La Comisión ha señalado que el hecho de que una persona en el contexto de la movilidad humana se encuentre en situación irregular en un país –ya sea porque ingresó sin la documentación requerida evadiendo los puertos de entrada autorizados, porque ingresó con documentación fraudulenta, o porque ingresó con la documentación requerida pero permaneció más allá del tiempo que tenía autorizado– no lesiona bien jurídico fundamental alguno que requiera ser protegido a través del poder punitivo del Estado⁴².

Asimismo, la CIDH señaló que las personas migrantes –incluidas las solicitantes de protección internacional– deben estar exentas de sanciones por cuenta de su entrada, presencia o situación migratoria, o a causa de cualquier otra infracción relacionada a su condición o estatus migratorio o a causa de cualquier otra infracción que solo pueda ser cometida por migrantes. Por lo tanto, la imposición de sanción por ingreso irregular, presencia, estancia o situación migratoria sería desproporcionada de conformidad con el derecho penal⁴³. La CIDH también ha señalado que las personas migrantes no serán sometidas a enjuiciamiento penal por haber sido víctimas de un delito u objeto de una actividad delictiva⁴⁴. Lo anterior, por supuesto, no implica que los Estados no puedan investigar, juzgar y sancionar conductas delictivas distintas a las antes mencionadas, siempre con respeto al principio de presunción de inocencia. La culpabilidad no debe ser un factor determinante que influya en la situación migratoria de la persona⁴⁵.

4. Prohibición de expulsiones colectivas de personas extranjeras.

La Comisión resalta que la ausencia de un análisis razonable y objetivo del caso individual de cada persona caracteriza la expulsión o deportación colectiva como intrínsecamente arbitraria y exige su prohibición. Por lo tanto, cada caso de expulsión o deportación debe ordenarse en torno a una decisión individual, con especial atención a las necesidades de protección internacional⁴⁶.

⁴¹ ACNUR, *El Plan de los 10 puntos en acción. La protección de los refugiados y la migración mixta*, 2016.

⁴² CIDH, *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 diciembre 2015, párr. 381.

⁴³ CIDH, Resolución 4/19 - *Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas*, 7 de diciembre de 2019, principio 67.

⁴⁴ CIDH, Resolución 4/19 - *Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas*, 7 de diciembre de 2019, principio 41.

⁴⁵ CIDH, Resolución 4/19 - *Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas*, 7 de diciembre de 2019, principio 7.

⁴⁶ CIDH, Resolución 4/19 - *Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas*, 7 de diciembre de 2019.

De igual forma, la Corte IDH ha considerado que el carácter “colectivo” de una expulsión implica una decisión que no desarrolla un análisis objetivo de las circunstancias individuales de cada extranjero, y por ende recae en arbitrariedad. Por ello, para cumplir con la prohibición de expulsiones colectivas, un proceso que pueda resultar en la expulsión o deportación de un extranjero debe ser individual, de modo a evaluar las circunstancias personales de cada sujeto. Lo anterior, requiere como mínimo, identificar a la persona y aclarar las circunstancias particulares de su situación migratoria⁴⁷.

⁴⁷ Corte IDH. *Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas Vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 187 (“Corte IDH. Sentencia *Personas Dominicanas y Haitianas expulsadas*”), párr. 381.

B. Derechos

1. Derecho de buscar y recibir asilo

La Comisión ha señalado que el derecho de buscar y recibir asilo fue formalizado bajo el derecho internacional de los derechos humanos moderno con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, que fue el primer instrumento que reconoció que cualquier persona tiene derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero. Aunque la Convención de 1951 no establece el derecho al asilo como un derecho de manera explícita, se considera incorporado de manera implícita en su texto, al establecer la definición de persona refugiada, la protección contra la devolución y el catálogo de derechos que incluye⁴⁸.

Adicionalmente, la Convención Americana también incorpora en su artículo 22.7 el derecho que tiene toda persona de buscar y recibir asilo. De acuerdo con la Corte IDH, el ejercicio del derecho al asilo incorporado en el artículo señalado se realiza de acuerdo con: i) la legislación de cada país; y, ii) los convenios internacionales⁴⁹. Además, a nivel regional, la Declaración de Cartagena recomendó a los Estados ampliar la definición de refugiado, para comprender a las personas que huyen de contextos o situaciones de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público⁵⁰.

La CIDH destaca que la determinación de la condición de refugiada tiene carácter declarativo. Es decir, la condición de refugiada de una persona se deriva de las circunstancias que enfrentó en su país y no de la determinación que hacen los Estados. Por ello, las personas que cumplen la definición de refugiado en virtud de las leyes internacionales, regionales o nacionales, o bajo el mandato del ACNUR, tienen derecho a protección internacional.

Por su parte, ACNUR ha señalado que el derecho de buscar y recibir asilo exige, entre otras cuestiones: i) que los países acepten, al menos de manera temporal, a las personas que huyen de la persecución o peligro; ii) que cada persona solicitante de asilo tenga acceso a procedimientos justos y efectivos para la evaluación de sus

⁴⁸ CIDH, [Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 174.

⁴⁹ Corte IDH. *Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado plurinacional de Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272 ("Corte IDH. Sentencia *Familia Pacheco Tineo*"), párr. 142.

⁵⁰ CIDH, [Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 46.

solicitudes⁵¹. En igual sentido, la CIDH ha destacado que las personas solicitantes de asilo tienen el derecho de acceder a procesos justos y eficientes de determinación de la condición de persona refugiada cuando se encuentre bajo la jurisdicción, autoridad o el control efectivo de un Estado, aún si se encuentra fuera del territorio de tal Estado⁵².

2. Derecho al debido proceso en el contexto de procedimientos de asilo y migratorios

La Comisión ha señalado que en los procesos migratorios conducentes a la restricción o reconocimiento de derechos, se debe respetar plenamente las garantías del debido proceso. En particular, tales procedimientos deben atender ciertas garantías mínimas, como parte de la atención al principio del debido proceso legal⁵³.

Por su parte, ACNUR ha destacado que un procedimiento justo y eficiente requiere el acceso en la práctica a los medios necesarios para presentar una solicitud de protección internacional, garantizar la determinación objetiva y oportuna de la solicitud, y conceder la apelación o revisión de la misma, en caso de que la decisión sea negativa⁵⁴.

3. Reunificación familiar

La CIDH ha señalado que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para facilitar la reunificación de familiares con los migrantes que ya hayan obtenido alguna forma de protección internacional, condición migratoria temporal o permanente, o ciudadanía, incluso mediante la concesión de una condición jurídica apropiada a los migrantes y sus familiares en el país anfitrión. Además, deben permitir la admisión oportuna a los familiares de las personas migrantes que estén legalmente establecidos en el Estado. En casos de niños, niñas y adolescentes separados y no acompañados, debe prestarse especial atención a la urgencia de la reunificación familiar para quienes tengan derecho a alguna forma de protección internacional⁵⁵.

Asimismo, la Observación General conjunta No. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y No. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño establecieron que la protección del

⁵¹ ACNUR, [El derecho de asilo y el mandato del ACNUR](#), 4 de abril de 2006.

⁵² CIDH, Resolución 4/19 - [Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019.

⁵³ CIDH, [Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 111.

⁵⁴ ACNUR, [Procesos de asilo \(procedimientos de asilo justos y eficientes\)](#), 31 de mayo de 2001.

⁵⁵ CIDH, Resolución 4/19 - [Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019.

derecho a tener un entorno familiar suele exigir a los Estados que: se abstengan de tomar medidas que puedan provocar una separación de la familia u otra injerencia arbitraria en el derecho a la vida familiar, así como que intervengan de manera positiva para mantener la unidad de la familia, incluida la reunión de familiares separados⁵⁶. En la misma línea, la Observación General No. 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño estableció que de acuerdo con un criterio basado en derechos humanos, la búsqueda de una solución duradera comienza con un análisis de las posibilidades de reunificación familiar⁵⁷.

4. Derecho a la nacionalidad

La Corte IDH ha establecido que el derecho a la nacionalidad es un prerrequisito para el ejercicio de determinados derechos; además, es de tipo inderogable de conformidad con el artículo 27 de la Convención Americana. Aunado a ello, la CADH recoge el derecho a la nacionalidad en un doble aspecto: i) desde la perspectiva de dotar a la persona de un mínimo de amparo jurídico en el conjunto de relaciones, al establecer su vinculación con un Estado determinado; y, ii) con el objeto de protegerla contra la privación de su nacionalidad en forma arbitraria, porque de ese modo se le estaría privando de la totalidad de sus derechos⁵⁸.

Además, de acuerdo a los estándares internacionales en la materia, es necesario que los Estados, al regular el otorgamiento de la nacionalidad, tengan en cuenta su deber de: i) prevenir, evitar y reducir la apatridia; y, ii) brindar a los individuos una protección igualitaria y efectiva de la ley y sin discriminación⁵⁹.

⁵⁶ ONU, Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares (CMW), Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, 16 noviembre 2017, párr. 27.

⁵⁷ ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 6 (2005) Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, 1 de septiembre de 2005, párr. 79.

⁵⁸ Corte IDH. *Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282 (“Corte IDH. Sentencia *Personas dominicanas y haitianas expulsadas*”), párr. 253 y 254.

⁵⁹ Corte IDH. *Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas Vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 187 (“Corte IDH. Sentencia *Personas Dominicanas y Haitianas expulsadas*”), párr. 256.

IV. Buenas Prácticas

A través de sus distintos mecanismos de monitoreo, la CIDH ha observado la implementación de políticas y programas estatales dirigidos a la protección de las personas en el contexto de movilidad humana.

En ese sentido, la Comisión resalta que estas prácticas deben estar orientadas a responder adecuadamente a los movimientos migratorios mixtos observados de manera reciente en la región, de modo que se identifiquen adecuadamente las necesidades de protección de las personas que los integran. Ante ello, la CIDH resalta la necesidad de que estas medidas sean incorporadas en la legislación del Estado, y no únicamente como programas temporales, de modo que las personas en situación de movilidad humana puedan acceder a dichos procedimientos bajo las garantías del debido proceso.

La Comisión ha observado la implementación de buenas prácticas adoptadas con el fin de hacer efectivo el derecho que tiene toda persona a buscar y recibir asilo cuando así lo requiera. En este contexto, la CIDH destaca la realización de distintas acciones, tales como: i) dotar de efectividad y simplificación a los procedimientos migratorios y para la determinación de la condición de persona refugiada; ii) incentivar la regularización de la condición legal; iii) ampliar vigencia de visados y autorizaciones de residencia; iv) asegurar garantías de no sanción y no devolución; v) incorporar enfoques diferenciados basados en la edad, género y diversidad; y vi) prevenir la apatridia infantil.

A. Procedimientos de determinación de la condición de persona refugiada y apatridia

De acuerdo con el Plan de los 10 puntos en acción, el establecer procedimientos diferenciados para las diferentes categorías de personas que viajan como parte de los movimientos mixtos, posibilita ofrecer respuestas adaptadas y adecuadas a las necesidades de las personas involucradas. Desde una perspectiva de protección, la capacidad de identificar necesidades específicas y dirigir a las personas que no buscan protección internacional a mecanismos complementarios puede contribuir a procedimientos de asilo más eficaces y eficientes⁶⁰. En la misma línea, el Pacto Mundial para los Refugiados estableció la necesidad de proporcionar otras vías para la admisión de personas necesitadas de protección internacional que pueden facilitar el acceso a la protección⁶¹.

Además, los mecanismos para la tramitación equitativa y eficiente de las solicitudes individuales de protección internacional proporcionan a los Estados la oportunidad de determinar debidamente la condición de las personas que se encuentran en su territorio, de conformidad con sus obligaciones internacionales y regionales aplicables, de forma que se eviten las lagunas de protección y se permita que todas las personas que necesitan protección internacional la obtengan y disfruten de ella⁶².

En el mismo sentido, la Comisión ha señalado que la protección internacional de las personas refugiadas y solicitantes de asilo, el establecimiento de visas humanitarias, el reasentamiento de personas refugiadas, así como la aplicación de otras

⁶⁰ ACNUR, *El Plan de los 10 puntos en acción. La protección de los refugiados y la migración mixta*, 2016.

⁶¹ ONU, *Pacto Mundial sobre los Refugiados*, 2018, párr. 94.

⁶² ONU, *Pacto Mundial sobre los Refugiados*, 2018, párr. 61.

alternativas de regularización migratoria representan soluciones integrales, complementarias y sostenibles para la protección de las personas afectadas y para dar cumplimiento a la Declaración y Plan de Acción de Brasil de 2014⁶³.

Aunado a ello, la CIDH resalta la necesidad de incorporar enfoques diferenciados de protección para la atención de mujeres y otros grupos en especial situación de vulnerabilidad como lo son las víctimas de la trata de personas, víctimas de delitos, niñas, niños y adolescentes acompañados, no acompañados o separados, personas con discapacidad, personas indígenas, personas mayores, personas LGBTI, y personas afrodescendientes.

1. Modalidades diferenciadas para el procesamiento de solicitudes de asilo

La Comisión observa que **México** implementa una serie de cambios en el sistema nacional de asilo para simplificar y hacerlo más efectivo. En particular, la CIDH destaca: i) la aplicación de la definición ampliada de persona refugiada para las personas nacionales de Honduras, El Salvador y Venezuela; ii) el establecimiento de una presunción de inclusión en favor de personas desplazadas en situación de vulnerabilidad; iii) la fusión de los procedimientos de registro y determinación, aplicable a los casos de mayor vulnerabilidad; iv) la creación de la Unidad de País de Origen; y, v) la elaboración de paquetes de apoyo para el análisis de las solicitudes de mayor riesgo.

A partir de las recomendaciones de la Iniciativa para el aseguramiento de la Calidad del Asilo (QAI, por sus siglas en inglés) de 2019, la COMAR empezó a implementar procedimientos simplificados para el reconocimiento de la condición de persona refugiada a personas nacionales de Honduras, El Salvador y Venezuela⁶⁴. Ello, considerando que la [Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político](#) incorpora la definición de persona refugiada de la Declaración Cartagena, así como de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951.

Además, la COMAR ha establecido una presunción de inclusión en favor de personas que huyen de su país en razón de las circunstancias que perturban gravemente el orden público, violaciones masivas de los derechos humanos, debido a que podría reunir los criterios de elegibilidad contenidos en la definición regional ampliada de la Declaración de Cartagena.⁶⁵ Sobre el particular, ACNUR ha señalado que la aplicación

⁶³ Declaración de Brasil, "[Un marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe](#)", 3 de diciembre de 2014.

⁶⁴ ACNUR, [Principales resultados ACNUR México 2020](#), p. 25. MIRPS, [III Informe Anual del Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones MIRPS 2020](#), 8 de diciembre de 2020, p. 47.

⁶⁵ ACNUR, [México: Procedimientos simplificados](#), p. 1.

de estos criterios, determinados para ciertos perfiles de casos, ha tenido altas tasas de reconocimiento⁶⁶.

Adicionalmente, en marzo de 2020 la COMAR inició la implementación de un proyecto piloto que fusionó los procedimientos de registro y determinación para las personas solicitantes de asilo más vulnerables. A través de un mecanismo de triaje en el registro, se determina si el caso —con base en criterios de vulnerabilidad establecidos— puede tramitarse mediante el procedimiento fusionado. De ser así, en un solo día, la persona es admitida al procedimiento, documentada, entrevistada, y recibe información sobre servicios de asistencia de acuerdo con sus necesidades específicas; además, es citada para recibir la respuesta a su solicitud dentro de los 15 días hábiles siguientes⁶⁷. Los casos que no pueden ser conocidos a través de este procedimiento para su tramitación ordinaria⁶⁸.

Asimismo, en julio de 2020 la COMAR creó la Unidad de País de Origen (Unidad COI, por sus siglas en inglés), con el fin de institucionalizar la investigación de información de país de origen (COI), homogeneizar los criterios de elegibilidad aplicados, y desarrollar herramientas para la determinación de la condición de persona refugiada (RSD). Además, las investigaciones y actualizaciones que se realicen sobre los países de origen serían implementadas en los procedimientos diferenciados para la aplicación de la definición ampliada de persona refugiada⁶⁹.

Finalmente, en noviembre de 2020, se elaboraron paquetes de apoyo para el análisis de las solicitudes de reconocimiento de la persona refugiada. Ello, al haberse identificado la necesidad de homogeneizar la toma de decisiones y hacer más eficiente el proceso de elegibilidad de personas solicitantes de asilo. Dichos paquetes contienen: i) el documento de información del país de origen; ii) los modelos de resoluciones; y, iii) el guion de entrevista. El documento de información del país de origen toma en cuenta las fuentes más actualizadas para establecer una serie de perfiles de riesgo. Asimismo, la COMAR estableció los pasos a considerar a efectos de verificar la existencia de fundados temores de persecución de quienes se encuentran dentro de estos perfiles de riesgo⁷⁰.

Por otra parte, la CIDH nota que en 2015 la Junta de Inmigración y Refugiados de **Canadá** (IRB, por sus siglas en inglés) emitió la [Política sobre el Procesamiento Expedito de Solicitudes de la Condición de Refugiado](#). Dicha política implementa dos procedimientos diferenciados que se aplican a solicitudes de asilo menos complejas: i) las que pueden decidirse sin una audiencia (proceso de revisión de expedientes); y, ii) las que pueden resolverse con una audiencia corta porque no presentaría problemas legales o fácticos complejos (proceso de audiencia corta). Con ello, se puede determinar que las personas solicitantes nacionales de determinados países son personas refugiadas o con necesidades de protección.

Adicionalmente, la CIDH observa que mediante la aplicación de un procedimiento de asilo simplificado, que adopta la definición ampliada de persona refugiada contenida

⁶⁶ ACNUR, *Tendencias globales de desplazamiento forzado 2019*, p. 45.

⁶⁷ ACNUR, *México: Procedimientos fusionados: registro y elegibilidad combinados y aplicación de la definición ampliada*, p. 1 y 2.

⁶⁸ ACNUR, *Principales resultados ACNUR México 2020*, p. 25.

⁶⁹ ACNUR, *México: Creación Unidad COI*, p. 1.

⁷⁰ ACNUR, *México: Procedimientos acelerados*, p. 1 y 2.

en la Declaración de Cartagena, **Brasil** habría reconocido a 48,000 personas venezolanas como refugiadas⁷¹.

En este marco, ACNUR ha destacado que, ante el aumento en las solicitudes de protección internacional, es importante adoptar enfoques estratégicos a fin de garantizar acceso a los procedimientos para el reconocimiento de la condición de persona refugiada, incluida la protección contra la devolución y el ejercicio de otros derechos humanos⁷².

En 2020, la IRB en **Canadá** implementó una [Fuerza de Tarea relacionada con el Género \(GRTF, por sus siglas en inglés\)](#), un equipo con capacitación especializada para escuchar y decidir sobre solicitudes de refugio relacionadas con el género. Así, la actualización de las [Directrices emitidas de conformidad con la Ley de Inmigración](#) incorporó que la persecución basada en género ha sido reconocida como una forma de persecución que debe ser evaluada por el panel de la División de Refugiados. En el caso particular, cuando una mujer afirma tener miedo de persecución relacionado con el género, es necesario establecer un vínculo entre el género, la persecución temida y uno o más de los motivos establecidos en la normativa vigente.

No obstante, el IRB aclara que la presentación de una solicitud de asilo basada en el riesgo de persecución por género no da lugar a un procesamiento prioritario o acelerado. Es decir, dichas solicitudes de asilo se determinarán con base en la evidencia, los méritos específicos de la solicitud y en concordancia con la normativa vigente.

Asimismo, la [Ley Orgánica de Movilidad Humana No. 938](#) de **Ecuador** establece que se dará prioridad a la tramitación de las solicitudes presentadas por niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, víctimas de tortura, víctimas de abuso sexual o violencia por motivos de género y las demás personas de los grupos de atención prioritaria. Por su parte, la [Defensoría Pública](#) del Estado ecuatoriano presta servicios de asesoría de manera prioritaria a niñas o niños en situación de riesgo, no acompañados o separados, personas con discapacidad y personas en necesidad de protección legal, sobrevivientes de tortura y personas víctimas de violencia basada en género.

Al respecto, la Comisión ha resaltado que las leyes y políticas relacionadas con los fenómenos de movilidad humana, incluso el tratamiento concedido a los procedimientos que conduzcan al reconocimiento de estatutos de protección internacional –como el estatuto de refugiado, el asilo y la apatridia–, y todas las formas de protección complementarias, deben incorporar una perspectiva de género y enfoques diferenciados, a partir de un tratamiento interseccional. Para tal efecto, estas perspectivas deben considerar los riesgos específicos, así como los impactos desproporcionados que enfrentan las mujeres, y otras personas en atención a diversos factores que generan discriminación, tales como edad, etnia, discapacidad,

⁷¹ CIDH, [Informe Anual 2020. Capítulo IV. A: Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región](#), 30 de marzo de 2021, párr. 161.

⁷² ACNUR, [El Plan de los 10 puntos en acción. La protección de los refugiados y la migración mixta](#), 2016.

nacionalidad, orientación sexual, real o percibida, identidad/expresión de género y características sexuales, y situación socioeconómica⁷³.

2. Reconocimiento Prima Facie de la condición de refugiado

En **Brasil**, las solicitudes de asilo son evaluadas por el Comité Nacional para los Refugiados (CONARE). En junio de 2019, a través de la [Nota Técnica No. 3/2019](#) el CONARE concluyó que la situación en Venezuela se caracterizaba como una «grave y generalizada violación de derechos humanos», en los términos de la definición ampliada del término “refugiado” contenida en [Ley No. 9474/1997](#) que incorpora este elemento de la definición de persona refugiada de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984.

Asimismo, en su [Resolución Normativa No. 29/2019](#) el CONARE estableció la posibilidad de utilizar procedimientos acelerados o simplificados y de dispensa de la entrevista de elegibilidad en los casos de solicitudes manifiestamente fundadas. Según ACNUR, estos procedimientos simplificados han sido aplicados para solicitudes presentadas por personas venezolanas (o personas apátridas con residencia habitual en Venezuela) cuando la persona solicitante satisface determinados criterios que incluyen: i) una entrada oficial a Brasil, destinada a establecer presencia en el país; ii) poseer un documento nacional de identidad o pasaporte venezolano, independientemente de la fecha de vencimiento del documento, para establecer la nacionalidad venezolana; iii) carecer de antecedentes penales en Brasil; iv) ser mayor de 18 años, y, v) no poseer otro permiso de residencia en Brasil⁷⁴.

En diciembre de 2019, se reconoció como refugiadas a más de 21.000 personas venezolanas. A la fecha, más de 48.000 personas venezolanas han sido reconocidas como refugiadas gracias, en gran parte, a la modalidad simplificada de procesamiento *prima facie*. Esto representa el mayor reconocimiento de personas refugiadas venezolanas llevado a cabo en la región⁷⁵.

3. Registro Biométrico y gerenciamiento digital de las solicitudes de asilo

En 2019, **Brasil** implementó el SISCONARE, una plataforma digital en línea utilizada por el CONARE para registrar y procesar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado. Este sistema permite que la persona solicitante registre su información, reciba notificaciones, acompañe el progreso de su trámite y mantenga actualizados sus datos personales de forma digital. Además, brinda mayor celeridad en el procesamiento de las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona refugiada, ayuda en la reducción del *backlog* y optimiza las etapas del procedimiento. Para las personas solicitantes significa una forma más ágil y fácil de formalizar su

⁷³ CIDH, [Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 151. CIDH, Resolución 2/21 [Protección de las personas haitianas en movilidad humana: Solidaridad interamericana](#), 24 de octubre de 2021.

⁷⁴ ACNUR, [Buenas Prácticas Asilo Américas, Brasil: Reconocimiento prima facie](#).

⁷⁵ ACNUR, [Buenas Prácticas Asilo Américas, Brasil: Reconocimiento prima facie](#).

solicitud de protección, mantener sus datos actualizados y procesar distintos requerimientos, tales como el de reunificación familiar⁷⁶.

Por su parte, **Perú** implementó un sistema de registro de solicitudes de refugio único en todo el país. La persona debe llenar un formulario de pre-registro en línea en la página de la Comisión Especial para Refugiados para obtener cita de registro y autorización de trabajo virtual. Al respecto, ACNUR resaltó como buenas prácticas: i) la captura de datos biométricos y los reportes estadísticos desagregados por sexo, edad, nacionalidad; ii) la identificación de perfiles y priorización para determinación de la condición de refugiado; iii) la renovación del carné de solicitante en línea, y iv) la consulta sobre la vigencia del carné de solicitante a través del código QR.⁷⁷

De igual forma, **Colombia** también implementó un sistema de Registro Biométrico Presencial para las personas venezolanas. De acuerdo con la [Resolución No. 0971 de 2021](#), la inscripción en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) se llevará a cabo en dos etapas: Pre-Registro Virtual y Registro Biométrico Presencial.

4. Identidad digital

En marzo de 2020, **Ecuador** implementó visas electrónicas verificables de forma digital; entre ellas, la visa humanitaria que se otorga a las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y a las personas reconocidas como refugiadas. Con la implementación de esta medida, las visas son remitidas a la dirección electrónica señalada por la persona interesada para que esta pueda ser impresa o descargada en cualquier dispositivo móvil. De acuerdo con ACNUR, la visa electrónica y el mecanismo de verificación garantizan el acceso a la documentación de las personas en cualquier parte del territorio, y facilitan el acceso a derechos y a la integración local. Además, las personas pueden acreditar su condición de solicitantes de asilo ante diversas autoridades evitando posibles casos de devolución. Por otro lado, el Estado puede garantizar la emisión de documentos de forma económica⁷⁸.

Por otro lado, **México** se encuentra implementando programas para asegurar el derecho a la identidad de personas solicitantes de asilo y de protección complementaria. Así, la [Clave Única de Registro de Población \(CURP\)](#) se asignaría de manera temporal hasta que la COMAR reconozca la condición de persona refugiada o protección complementaria.

⁷⁶ ACNUR, [Buenas Prácticas Asilo Américas, Brasil: Sisconare](#).

⁷⁷ ACNUR, [El sistema de registro para solicitar la condición de refugiado en Perú](#), octubre 2020.

⁷⁸ ACNUR, [Buenas Prácticas Asilo Américas, Ecuador: Visa electrónica](#).

5. Protección complementaria

Sobre el otorgamiento de protección complementaria, la CIDH observa que la [Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político](#) de **México** establece, de manera expresa, que la persona extranjera que no ha sido reconocida como refugiada puede obtener protección complementaria. Ello, porque requiere protección para no ser devuelta al territorio de otro país en donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. De acuerdo con el procedimiento vigente, cuando la autoridad determina que una persona no reúne los requisitos para ser reconocida como refugiada, se procede a evaluar si corresponde otorgar protección complementaria.

Por su parte, **Costa Rica** implementó una [categoría especial temporal de protección complementaria para personas venezolanas, nicaragüenses y cubanas](#) a quienes se les haya denegado la solicitud de asilo en el país. Dicha categoría se otorga por el plazo de dos años, con la posibilidad de renovarla por el mismo periodo. Además, permite permanecer en condición regular en el país y acceder a actividades laborales remuneradas, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia.

Asimismo, la [Ley No. 21325 de Migración y Extranjería](#) de 11 de abril de 2021 de **Chile** establece que las personas a quienes no se les reconoce la calidad de refugiada se les podrá otorgar protección complementaria —de oficio o a petición de parte— de acuerdo con las disposiciones de la [Ley No. 20.430](#). Además, reconoce el derecho de la no devolución de las personas refugiadas o solicitantes de asilo cuando su vida o libertad personal peligren en su país de origen. Este derecho incluye la prohibición de rechazo en frontera.

Al respecto, la Comisión resalta que los procedimientos para el reconocimiento de la condición de persona refugiada pueden funcionar de manera paralela con el procedimiento para el otorgamiento de protección complementaria. En esa misma línea, ACNUR ha señalado que las formas complementarias de protección permiten regularizar la permanencia de personas que no son reconocidas como refugiadas pero cuyo retorno sería contrario a obligaciones generales sobre la no devolución, contenidas en diferentes instrumentos de derechos humanos.⁷⁹

6. Protección temporal y arreglos de estancia legal

Ante el aumento de personas venezolanas, **Colombia** implementó el [Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal](#) como mecanismo complementario a la protección internacional de personas refugiadas, que busca dar una respuesta de protección basada en la realidad de los movimientos de personas refugiadas y migrantes, y en la protección de los derechos humanos para la población venezolana. Su otorgamiento no equivale al reconocimiento de la condición de refugiado ni implica el otorgamiento de asilo.

En la misma línea, **Ecuador** otorgó una amnistía migratoria a las personas venezolanas de acuerdo con los criterios establecidos en el [Decreto Ejecutivo No. 826](#) de 25 de julio de 2019. Además, ordenó la implementación de un proceso de

⁷⁹ ACNUR, [28. Buena práctica: Protección complementaria y visas humanitarias](#), p. 1.

regularización por motivos humanitarios mediante la organización de un censo de personas extranjeras y el otorgamiento de una visa de residencia temporal de excepción por razones humanitarias.

Por otro lado, en **Estados Unidos** el Secretario del Departamento de Seguridad Nacional puede designar a un país para beneficiarse del [Estatus de Protección Temporal](#) cuando las condiciones en el mismo impidan a sus ciudadanos regresar. Actualmente, los países de América que cuentan con dicho Estatus son El Salvador, Haití, Honduras, Nicaragua, y Venezuela. Las personas que pueden solicitar esta protección son aquéllas con nacionalidad de alguno de los países designados o sin nacionalidad, pero cuya última residencia habitual fue en uno de esos países, y que se encuentren en Estados Unidos al momento de la designación. En este sentido, al contar con el Estatus las personas están protegidas contra la devolución y pueden obtener un documento de autorización de empleo y autorización de viaje.

7. Adaptación de la respuesta en el contexto de la Pandemia de COVID-19

La Comisión observa que con el inicio de la pandemia por COVID-19 y las restricciones impuestas a la movilidad, la [Junta de Inmigración y Refugiados \(IRB, por sus siglas en inglés\)](#) en **Canadá** adoptó una estrategia basada en la protección del derecho a la salud para celebrar audiencias remotas. Ello, con el fin de continuar proporcionando acceso a la justicia. Con base en la [Ley de Protección de Refugiados e Inmigración](#), la IRB solicita el consentimiento expreso de las partes para: i) celebrar audiencias remotas; y, ii) utilizar una plataforma segura de *Microsoft Teams* para garantizar la naturaleza privada de los procedimientos. Como consecuencia de su implementación, la IRB habría reanudado las actividades relacionadas con la determinación del estatuto de persona refugiada de manera segura.

Además, desde el 18 de enero de 2021 la [IRB](#) únicamente estaría celebrando audiencias remotas. Lo anterior, considerando el aumento de casos de coronavirus en el país, y el surgimiento de nuevas cepas. En los casos urgentes y particularmente sensibles —determinados así caso por caso— se consideraría la posibilidad de celebrar audiencias en persona. De acuerdo con la información disponible, este tipo de estrategias, sumado a la recepción electrónica de la documentación, buscaría garantizar la continuidad en la prestación del servicio y evitar posibles cierres a corto plazo.

Por otra parte, **Costa Rica** continuó los procedimientos de formalización de la solicitud de refugio de manera virtual. Además, implementó medidas para que las solicitudes de nuevos permisos se realicen de manera remota desde la página de la Dirección General de Migración y Extranjería DGME⁸⁰. De acuerdo con ACNUR, las solicitudes para el estatuto de apátrida se pueden enviar por correo electrónico y las entrevistas se realizan por teléfono. Las autoridades han ampliado la validez de los

⁸⁰ MIRPS, [III Informe Anual del Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones MIRPS 2020](#), 8 de diciembre de 2020, p. 15.

documentos de identidad y residencia temporales, así como los permisos de trabajo⁸¹.

A su vez, el [SISCONARE](#) en **Brasil** estaría realizando entrevistas de elegibilidad a distancia mediante la aplicación *Microsoft Teams*. Lo anterior, permitió continuar con los procedimientos para el reconocimiento de la persona refugiada y facilitó su acceso a personas solicitantes que residen en las diferentes partes del país. Además, con la aprobación de la [Portaria No. 2 de 20 de marzo de 2020](#), el CONARE adoptó medidas tales como: i) atender de forma remota a través de correo electrónico o plataformas digitales; ii) prorrogar automáticamente los plazos de validez de los protocolos de solicitud de refugio, y iii) suspender los plazos procesales en el marco de los procedimientos para el reconocimiento de la condición de refugiado.

8. Orientación, asistencia y representación legal, pública y gratuita

En el caso de **México**, el Instituto Federal de la Defensoría Pública (IFDP) ha desempeñado un papel importante en la representación legal gratuita a personas con necesidades de protección internacional. Al respecto, las cifras más actualizadas del ACNUR señalan que un total de 30.000 personas de interés recibieron asesoría legal individual en el 2020; del total señalado, al menos 6.000 personas obtuvieron representación legal a través de una red de apoyo de abogados y asistentes legales que trabajan *pro-bono*. Asimismo, la CIDH nota que el IFDP suscribió convenios de cooperación con ACNUR y la COMAR; ello, con el fin de brindar asesoría y representación jurídica a personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, personas refugiadas y beneficiarias de protección complementaria en la tramitación de sus procedimientos en territorio mexicano.⁸²

En **Brasil**, la Defensoría Pública da União (DPU) actúa en la asistencia y representación legal en forma gratuita de las personas solicitantes de asilo, refugiadas y migrantes en situación especial de riesgo. Además, la DPU actúa en la promoción de derechos de las personas migrantes y refugiadas, es miembro observador en el Comité Nacional para los Refugiados (CONARE). También es responsable de un gran número de acciones colectivas, principalmente a favor de los intereses de las personas solicitantes de asilo. Asimismo, la [Ley de Migración de Brasil](#) establece que la DPU debe ser notificada en todos los casos de expulsión o deportación para garantizar la protección de los derechos de las personas migrantes.

Adicionalmente, en **Argentina** existe desde 2012 un mecanismo de asesoría y representación legal público y gratuito para las personas solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas que deseen tener asistencia legal en sus procedimientos en el marco del Ministerio Público de la Defensa (MPD). Así, la [Comisión para la Asistencia Integral y Protección al Refugiado y Peticionante de Refugio](#) brinda asistencia a las personas solicitantes de asilo y de estatuto de apátrida en los procedimientos de

⁸¹ ACNUR, [El impacto de COVID-19 en las poblaciones apátridas: recomendaciones de políticas y buenas prácticas](#), 7 de mayo de 2020.

⁸² MIRPS, [III Informe Anual del Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones MIRPS 2020](#), 8 de diciembre de 2020, p. 47. ACNUR, [México: Defensa Legal](#), p. 1.

determinación; además, provee asistencia y representación legal para la realización de las tramitaciones migratorias ante la Dirección Nacional de Migraciones⁸³.

De igual forma, la [Ley Orgánica de Movilidad Humana](#) de 2017 en **Ecuador** establece que en los procedimientos para el reconocimiento de la condición de persona refugiada o apátrida que involucren a niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, la autoridad competente coordinará el nombramiento de un tutor o representante legal. Además, notificará inmediatamente a la Defensoría Pública para que asuma su representación legal. Asimismo, la Defensoría Pública puede asumir la asistencia en los procedimientos administrativos de inadmisión o deportación. A partir de ello, mediante [Resolución No. 032/2017](#) la Defensoría Pública estableció los lineamientos para brindar asesoría legal a personas con necesidad de protección internacional que inician o se encuentran en el proceso de determinación de su condición de refugiada.

9. Prevención de la apatridia infantil

El 5 de agosto de 2019, **Colombia** adoptó la [Resolución No. 8470 de 2019](#) como una medida de carácter temporal, excepcional y de urgencia para otorgarle de manera automática la nacionalidad colombiana a hijos e hijas de personas venezolanas. Ello, con el fin de abordar las dificultades para adquirir la nacionalidad venezolana y colombiana, y de prevenir la apatridia al momento de nacer. Así, mediante el proyecto “Primero la Niñez”, la Registraduría Nacional otorgó la nacionalidad al menos a 18.280 niños y niñas nacidos entre el 20 de agosto de 2019 y el 30 de agosto de 2020⁸⁴.

El 19 de agosto de 2021, a través de la Resolución No. 8617, la Registraduría Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores prorrogaron la medida “Primero la Niñez”. De acuerdo con cifras del ACNUR, la implementación y prórroga de dicha medida habría beneficiado a más de 63.186 niños y niñas al 12 de agosto⁸⁵.

Además, la [Unidad de Estadísticas Vitales](#) de **Belice**, en colaboración con ACNUR y UNICEF, lanzó una campaña de registro de nacimiento. Dicha campaña está dirigida a población vulnerable, principalmente niños y niñas nacidos en comunidades indígenas, personas solicitantes de asilo, refugiados y migrantes. Además, incorporó los mensajes básicos de registro de nacimiento en la entrega de alimentos y suministros de higiene necesarios en el contexto de la pandemia.

Por su parte, los Registros Civiles de **Colombia** y **Panamá** han colaborado para prevenir las inscripciones tardías y evitar la duplicidad de registros. Las iniciativas impulsadas incluyen jornadas de registro, donde funcionarios de ambos Estados han ingresado en los territorios vecinos para identificar personas, inscribir sus nacimientos y otorgar documentos de identidad. También, han llevado a cabo

⁸³ ACNUR, [Argentina: Asesoramiento y representación legal para personas solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas](#).

⁸⁴ ACNUR, OEA. [Estudio Regional Sobre Inscripción Tardía de Nacimientos, Otorgamiento de Documentos de Nacionalidad y Apatridia](#), diciembre 2020, p. 121.

⁸⁵ UNHCR, [Colombia Operational Update](#), August 2021.

brigadas en la zona Tapón del Darién para proteger el derecho a la identidad de las poblaciones que viven en la misma y confirmar su nacionalidad⁸⁶.

Aunado a ello, en 2015 surgió el [proyecto “Chiriticos”](#) –una iniciativa conjunta del Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones de **Costa Rica** y ACNUR–, que ha implementado medidas para facilitar los trámites de registro tardío de nacimiento de la población *Ngäbe-Buglé* y emitir la documentación correspondiente. En este marco, se han realizado jornadas binacionales de registro y documentación conjunta con el Tribunal electoral de Panamá en Costa Rica, facilitando los trámites registrales en las comunidades donde la población *Ngäbe-Buglé* vive y trabaja. Las brigadas conjuntas de Registro y Documentación acercan a los registros civiles a la población y asisten los procesos de registro tardío de nacimientos, verificación de nacionalidad y otorgamiento de documentación.

ACNUR ha reconocido que la falta de inscripción de nacimiento y documentos de identidad que prueban la nacionalidad expone a las personas a una serie de necesidades de protección. El registro de nacimiento es esencial para reducir y prevenir la apatridia. Si bien ACNUR ha señalado que el certificado de nacimiento no implica la tenencia de una nacionalidad, su posesión es esencial para lograr confirmar o adquirir posteriormente una nacionalidad y al ejercicio de otros derechos humanos⁸⁷.

B. Regularización de la condición legal

Como ha señalado la Comisión, los movimientos a gran escala en la región están integrados por personas migrantes, refugiadas o con necesidades de protección complementaria. Por ello, ha resaltado la necesidad de adoptar políticas y otras medidas que respondan adecuadamente a las diferentes necesidades de protección de las personas que integran dichos movimientos. En línea con lo anterior, el Plan de acción de los 10 puntos de ACNUR señaló que las políticas migratorias deben tener en cuenta las necesidades de protección de todas las personas que integran estos movimientos, incluyendo a las personas solicitantes de asilo, las refugiadas, las víctimas de la trata, la niñez no acompañada y separada y otros grupos⁸⁸.

Conforme lo establecido en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, los Estados convinieron velar por que, en el contexto de las corrientes migratorias mixtas, se comunique de manera adecuada, oportuna, eficaz y accesible la información pertinente sobre los derechos y obligaciones con arreglo a las leyes y procedimientos nacionales, incluidos los requisitos necesarios para la entrada y la estancia, las formas de protección disponibles y las opciones existentes para el regreso y la reintegración⁸⁹.

⁸⁶ ACNUR, OEA. [Estudio Regional Sobre Inscripción Tardía de Nacimientos, Otorgamiento de Documentos de Nacionalidad y Apatridia](#), diciembre 2020, p. 40.

⁸⁷ ACNUR, [Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos, otorgamiento de documentos de nacionalidad y apatridia: estándares, mejores prácticas, barreras y desafíos en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay](#), diciembre 2020, p. 12.

⁸⁸ ACNUR, [El Plan de los 10 puntos en acción. La protección de los refugiados y la migración mixta](#), 2016.

⁸⁹ Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, [Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular](#), 30 de julio de 2018, párr. 20.d.

Programas cuyos beneficios alcanzan a las personas que ingresaron en forma regular o irregular

1. Forma de ingreso al territorio

La Comisión ha enfatizado el deber de los Estados de incentivar la regularización de la migración evitando, en especial, las consecuencias que se derivan de la situación migratoria irregular de una persona⁹⁰.

En este contexto, entre el 31 de mayo y el 14 de junio de 2019, **Trinidad y Tobago** implementó un proceso temporal de registro de personas venezolanas, independiente de su situación migratoria en el país. Este proceso permitió que las personas venezolanas obtuvieran un Permiso Ministerial por el plazo de un año para permanecer y trabajar en el país. Posteriormente, entre el 8 de marzo y el 9 de abril de 2021, el Estado implementó un [programa de reinscripción](#) dirigido a las personas que se inscribieron para regularizar su situación en 2019. Dicha reinscripción permite: i) extender el estatus migratorio regular por seis meses; ii) continuar trabajando de manera legal, y iii) proteger contra la devolución.

En **Brasil**, la [Portaria Interministerial MJSP/MRE N.19/2021](#) de 23 de marzo de 2021 estableció un procedimiento que simplifica la solicitud de residencia de personas migrantes, independiente de su situación migratoria. Esta disposición se aplica a personas que: i) se encuentran en el territorio brasileño; y, ii) provengan de países fronterizos a los cuales no se aplica el Acuerdo de Residencia del Mercosur, como es el caso de las personas venezolanas. Con base en la normativa señalada, las personas migrantes pueden solicitar una autorización de residencia por dos años, que autoriza expresamente el ejercicio de actividades laborales de manera legal.

Asimismo, el [Decreto Supremo No. 010-2020-IN](#) en **Perú** incorpora medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de personas extranjeras. Como parte del procedimiento, estas personas obtienen un Carné de Permiso de Permanencia Temporal por el plazo de un año, el cual acredita la situación migratoria regular en el país, y habilita a desarrollar actividades en el marco de la legislación peruana. No obstante, el Decreto en referencia no otorga un estatus migratorio; por ello, las personas extranjeras beneficiarias deben optar por una de las calidades migratorias establecidas en la normativa vigente antes del vencimiento del plazo del carné. En enero de 2021, la Superintendencia Nacional de Migraciones de Perú aprobó la [“Preinscripción para la regularización extraordinaria de personas extranjeras – DS10”](#) y su [ampliación de 25 de marzo de 2021](#). Esta medida buscaría registrar a las personas extranjeras que, a el 22 de octubre de 2020, se encontraban en situación migratoria irregular en el país. Lo anterior, para su posterior regularización de conformidad con el Decreto Supremo No. 010-2020-IN.

⁹⁰ CIDH, Resolución 4/19 - [Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019.

Programas que reconocen la validez de ID o pasaportes vencidos

2. Facilidades administrativas para la documentación

Sobre los documentos de identidad, la Comisión ha señalado que los países de tránsito y destino deben facilitar la expedición de documentos de identidad y estado civil, así como coordinar con las representaciones consulares pertinentes para garantizar el acceso a documentos de identidad. Además, deben considerar la posibilidad de conceder la exención o reducción de los costos de expedición de dichos documentos⁹¹. Aunado a ello, en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, los Estados acordaron facilitar el acceso a la documentación personal y asegurar que las normas y los criterios para obtener dichos documentos no sean discriminatorios. Lo anterior, a través de la realización de un examen que tenga en cuenta el género y la edad para impedir que aumente el riesgo de vulnerabilidad durante todo el ciclo migratorio⁹².

Al respecto, **Ecuador** cuenta con un [Protocolo para la atención de niños, niñas y adolescentes](#) que se implementa en la frontera Norte, y permite el ingreso regular de NNA junto con sus representantes legales, aunque no cuenten con documentos. Aunado a ello, la Defensoría Pública da Unión de **Brasil** actúa en la representación jurídica y el análisis de protección de niños, niñas y adolescentes separados, no acompañados o indocumentados en la frontera en lo relativo a su ingreso a Brasil y la obtención de documentación. Lo anterior, de acuerdo con la [Resolución conjunta No. 1 del 9 de agosto de 2017](#)⁹³.

Adicionalmente, la [Disposición 520/2019 de la Dirección Nacional de Migraciones](#) de **Argentina** autoriza el ingreso de personas venezolanas que porten cédula de identidad o pasaporte, emitidos por el Estado de Venezuela, cuya fecha de vencimiento no exceda de dos años a partir de la aprobación de la normativa en referencia. En el caso de niñas y niños menores de nueve años que ingresen vía terrestre con uno o ambos progenitores, las autoridades aceptarían excepcionalmente la presentación de certificado de nacimiento. En igual sentido, **Estados Unidos** adoptó una [extensión de vigencia de pasaporte](#), hasta por cinco años, de las personas venezolanas que tengan este documento vencido. Es decir, que las personas que cuenten con una visa válida, podrían ingresar al país.

Por su parte, **Paraguay** también anunció la [validez de los pasaportes vencidos de personas venezolanas](#) dentro del territorio del Estado. Esta medida se suma al [Protocolo de Facilitación Migratoria para Ciudadanos Venezolanos](#) que tiene como objetivo agilizar los trámites y garantizar la atención prioritaria a las personas migrantes provenientes de Venezuela. De igual forma, **Canadá** [reconoció la vigencia de los pasaportes de personas venezolanas](#) hasta por cinco años después de la fecha de vencimiento. Con ello, se permitiría solicitar visa de visitante, permiso de estudio, permiso de trabajo o extender su estadía como residente temporal en Canadá. En la misma línea, el [Decreto Ejecutivo No. 826](#) de 25 de julio de 2019 de **Ecuador**

⁹¹ CIDH, Resolución 4/19 - [Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019.

⁹² Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, [Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular](#), 30 de julio de 2018, párr. 20.d.

⁹³ ACNUR, [Buenas Prácticas Asilo Américas, Brasil: Asesoría y representación legal](#). Defensoría Pública de la Unión.

reconoció la validez, para efectos del proceso de regularización, de los documentos de viaje de personas venezolanas hasta cinco años después de la fecha de caducidad.

Aunado a ello, la [Portaria Nº25/2021-DIREX/PF](#) de 17 de agosto de 2021 en **Brasil** – así como las anteriores normativas establecidas como consecuencia de la pandemia de COVID-19– han reconocido la validez de pasaportes y documentos de identificación con plazos expirados en el marco de los procedimientos de regularización migratoria. Según la más reciente normativa, se aceptan pasaportes y documentos de identificación expedidos en el exterior que tengan plazos vencidos después del 16 de marzo de 2020, siempre y cuando la persona migrante haya mantenido su lugar de residencia en territorio nacional, e inicie su proceso de regularización migratoria antes del 15 de marzo de 2022. De igual forma, la [Dirección General de Migración y Extranjería](#) en **Costa Rica** permitiría la presentación de una declaración jurada en caso que la persona solicitante de refugio no cuente con los documentos de identificación personal.

En la misma línea, la [Resolución 119-2021 de 19 de enero de 2021](#) del Ministerio de Relaciones Exteriores de **República Dominicana** estableció que para acceder al procedimiento de regularización migratoria de personas venezolanas, estas podrían utilizar los pasaportes vencidos y cuya vigencia fuese menor a seis meses. Posteriormente, la [Resolución MIREX-DGM-01-2021 de septiembre de 2021](#) reconoció la vigencia por un periodo de tres años a los pasaportes venezolanos vencidos o próximos a vencerse. Esta disposición aplica para las personas venezolanas que ingresaron de manera regular al país puedan acceder a los procedimientos migratorios de acuerdo con la legislación dominicana. En el mismo sentido, **Chile** prorrogó por dos años más la [Resolución Exenta No. 2087](#) que establece que los pasaportes y cédulas venezolanos emitidos desde 2013 y que están vencidos, se consideran válidos por un período de dos años a partir del 22 de diciembre de 2019. Con dicha prórroga, se considerarían vigentes hasta el 22 de abril de 2023.

En la [Resolución 2/18 sobre Migración Forzada de Personas Venezolanas](#), la CIDH recomendó a los Estados expandir canales regulares, seguros, accesibles y asequibles de la migración a través de la progresiva expansión de la liberalización de visas, así como regímenes de facilitación de visas de fácil acceso y otras medidas. Agregó que estas deben ser accesibles en términos económicos y jurídicos, lo cual incluye asegurar que sean accesibles también para personas venezolanas que por razones ajenas a su voluntad no cuenten con la documentación usualmente requerida para estos trámites.

los requisitos internos para la consideración de documentos emitidos en el extranjero cuando pueda razonablemente comprometer el ejercicio de un derecho humano de una persona. En este sentido, llama a los Estados de la región a expandir el reconocimiento de los documentos de identificación vencidos, de modo que las personas que huyen de sus países de origen o residencia habitual tengan la

posibilidad de presentar solicitudes en el marco de los procedimientos de regularización migratoria o protección internacional.

Programas que permiten u otorgan facilidades para acceder a la residencia definitiva o permanente

3. Acceso a residencia definitiva

La Comisión ha resaltado que los Estados deben garantizar la integración de las personas migrantes en las comunidades de acogida. Ello, mediante la aplicación de medidas positivas, tales como facilitar el acceso a procedimientos que garanticen la adquisición de residencia definitiva. Además, deben promover y asignar recursos presupuestarios para políticas, programas y proyectos públicos que fomenten la integración local de esta población y aseguren el goce efectivo de sus derechos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con la población nacional del país⁹⁴.

Por su parte, ACNUR ha observado que los países de acogida, en algunas ocasiones, adoptan un enfoque gradual de la integración local al conceder permisos de estancia que conducen a una gama de derechos y beneficios que aumentan con el transcurso del tiempo⁹⁵.

En esta línea, la Comisión nota la [Disposición 1891/2021 de la Dirección Nacional de Migraciones en Argentina](#) –que incorpora el “Régimen Especial de Regularización para Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes Venezolanos”– busca resolver de manera prioritaria las solicitudes de residencia temporaria -con posibilidad de acceder a residencia permanente- presentadas grupo. De acuerdo con la disposición en referencia, la adopción de este tipo de medidas implica el reconocimiento de una situación de desigualdad en la que pueden encontrarse ciertos grupos como niñas, niños y adolescentes migrantes. Agrega, que la situación de vulnerabilidad de NNA migrantes requiere priorizar el marco normativo e institucional de protección de la niñez y adolescencia antes que la situación migratoria, lo que demanda un tratamiento prioritario, diferenciado y acorde por el Estado.

Adicionalmente, crea la “Mesa de Trabajo para la Regularización Migratoria de Niños, Niñas y Adolescentes Venezolanos”. Dicha mesa busca convocar a organizaciones de la sociedad civil, instituciones estatales con competencia en niñez y adolescencia y organismos internacionales especializados en la materia para establecer y garantizar los mecanismos para la tramitación y obtención de la documentación requerida para obtener la residencia permanente en el país.

Programas que prohíben la devolución o expulsión, o aseguran un trato que no sea puramente discrecional

4. No devolución o expulsión

La CIDH destaca la importancia de que los procedimientos para determinar la expulsión o remoción de una persona de determinado país aseguren las garantías del debido proceso; ello, de modo que ninguna persona expulsada, devuelta, extraditada o, trasladada de manera informal o entregada, de ninguna manera, puesta en las

⁹⁴ CIDH, Resolución 4/19 - [Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019

⁹⁵ ACNUR, [El Plan de los 10 puntos en acción. La protección de los refugiados y la migración mixta](#), 2016.

fronteras de otro país, sea o no de su nacionalidad, donde su vida o libertad peligran o donde sería sometida a tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁹⁶.

En ese sentido, el [Decreto 9199/2017](#) que reglamenta la Ley de Migración de **Brasil** estableció que las personas migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular serán notificadas personalmente para que dentro de 60 días contados a partir de la fecha de notificación, puedan regularizar su situación migratoria o salir del país de forma voluntaria. En los casos en que la persona no regularice su situación, el Estado iniciaría el proceso para su deportación.

Programa que aseguran un estado derivado o permiten la reunificación familiar

5. Situación de grupo familiar

De acuerdo con los Principios Interamericanos, la unidad familiar y la reunificación familiar deberán ser consideraciones primordiales en cualquier decisión acerca de la situación migratoria. Por ello, la CIDH resalta la necesidad de implementar mecanismos que permitan la reunificación familiar en contextos migratorios, evitando situaciones de separación prolongada y la búsqueda de reunificación por fuera de los canales regulares de la migración internacional⁹⁷.

Al respecto, la Comisión destaca que legislaciones como las de [México](#), [Costa Rica](#) y [Bolivia](#) incorporan disposiciones específicas para otorgar el reconocimiento de la condición de persona refugiada a otros integrantes de la familia, por estatuto derivado.

Asimismo, la [Portaria Interministerial No. 12](#) de 13 de junio de 2018 de **Brasil**, estableció procedimientos en relación con la tramitación de solicitudes de visa temporales y permisos de residencia por reunificación familiar. De acuerdo con ACNUR, este procedimiento también está disponible para personas refugiadas reconocidas en Brasil y sus familiares en el extranjero⁹⁸.

Programas con una residencia temporal de al menos dos años que permite su prórroga

6. Duración de la autorización de permanencia

De acuerdo con ACNUR, los programas de protección temporal o acuerdos de estancia son “herramientas” pragmáticas de protección internacional que reflejan el compromiso y la práctica de los Estados de ofrecer resguardo a las personas que huyen de crisis humanitarias. Estos son complementarios del régimen de protección

⁹⁶ CIDH, Resolución 4/19 - [Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019

⁹⁷ CIDH, Resolución 4/19 - [Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019.

⁹⁸ ACNUR, Brasil, [Reunión familiar y la extensión de los efectos de la condición de refugiado](#).

internacional de las personas refugiadas, por lo que pueden coexistir para dar una respuesta de emergencia a movimientos a gran escala de personas solicitantes de asilo, y proporcionan protección inmediata contra la devolución y un tratamiento mínimo básico.

En particular, los programas de protección temporal o acuerdos de estancia deberían estar orientados a:

- Reaccionar rápidamente a una crisis o un desastre, proporcionando un nivel mínimo de protección;
- Permitir la admisión en el territorio de las poblaciones afectadas;
- Proporcionar identificación, registro y documentación formal. También deberían incluir mecanismos para la identificación de personas con vulnerabilidades o necesidades de protección específicas que requieren una respuesta más especializada;
- Buscar soluciones para las poblaciones afectadas⁹⁹.

En ese sentido, la [Disposición 520/2019: Programa de Asistencia para Migrantes Venezolanos](#) en **Argentina** flexibiliza los requisitos para que las personas venezolanas puedan ingresar al país y obtener un permiso de residencia temporal. Este programa está dirigido a facilitar el ingreso al territorio del Estado, regularizar la condición migratoria de las personas venezolanas, y promover su inserción social en las comunidades de acogida.

Asimismo, **Canadá** permite [prolongar la estancia al solicitar un permiso de residencia temporal](#). Para ello, las personas deben contar con un pasaporte válido o bien, solicitar una exención de dicho requisito por razones humanitarias.

Por su parte, la [Portaria Interministerial No. 13](#) de 16 de diciembre de 2020 de **Brasil** establece que las personas haitianas o apátridas residentes en Haití y que se encuentren en territorio brasileño pueden solicitar autorización de residencia por dos años para fines de acogida humanitaria. Además, dentro de los 90 días antes de la expiración del plazo, la persona beneficiaria del programa puede solicitar autorización de residencia por un plazo indeterminado; ello, siempre que cumpla con los requisitos previstos en la normativa referida.

En su [Resolución N. 2-2021 sobre Protección de las Personas Haitianas en Movilidad Humana](#) la Comisión llamó los Estados a considerar la adopción e implementación de programas especiales de regularización, o el otorgamiento de facilidades para la obtención de estatutos migratorios previstos en la legislación interna, por razones humanitarias,

⁹⁹ ACNUR, [Directrices sobre protección temporal o acuerdos de estancia](#), febrero 2014.

V. Recomendaciones

La CIDH recomienda a los Estados:

Recomendaciones generales

1. Adoptar un enfoque de complementariedad entre los mecanismos de regularización de la condición legal (estatutos migratorios) y los estatutos de protección internacional, basado en el acceso a derechos y soluciones duraderas; ello, para afrontar los retos que representan los movimientos mixtos a gran escala en la región.
2. Expandir canales regulares, seguros y accesibles de la movilidad humana a través de regímenes de facilitación de visas de otras medidas, tales como protección complementaria, protección temporal, otorgamiento de visas humanitarias, y reunificación familiar. Estas medidas deberán permitir el acceso a estatutos jurídicos definitivos, así como la posibilidad de acceder a la naturalización en los países de acogida.
3. Eliminar las barreras legales y prácticas para que las personas puedan acceder a los procedimientos de regularización migratoria o de protección internacional en los distintos puntos geográficos del territorio. Para ello, se recomienda que los Estados adopten medidas tales como: i) simplificar los procedimientos a través de la utilización de medios digitales para gestionar las solicitudes, dar seguimiento al procedimiento y realizar las entrevistas de elegibilidad, ii) flexibilizar la presentación de diferentes documentos de identidad, incluyendo aquellos que por las condiciones particulares del país, se encuentren vencidos o que carezcan de legalización, y iii) abstenerse de cobrar tasas para tramitar estos procedimientos, creando facilidades administrativas y expandiendo el acceso a tales procedimientos.
4. Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la devolución de personas – incluido el rechazo en fronteras y la devolución indirecta– sin realizar un análisis individual y previo de las posibles necesidades de protección internacional. En particular, los Estados deberán abstenerse de devolver a cualquier persona al país donde su vida o libertad peligran o donde sería sometida a tortura, o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
5. Crear y mantener procedimientos de reconocimiento del estatuto de refugiado y de regularización que incorporen la perspectiva de género, tratamientos diferenciados, y consecuente enfoque interseccional, que permita enfrentar los impactos diferenciados respecto de mujeres y otros grupos en situación de riesgo, que derivan de género, edad, discapacidad, origen étnico-racial, condición socioeconómica, orientación sexual, identidad o expresión de género, nacionalidad, entre otros.

Procedimientos de asilo, protección complementaria y apatridia

6. Promover la aplicación de la definición regional (Declaración de Cartagena de 1984) y la definición internacional (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967) de persona refugiada para asegurar la protección efectiva de aquellas personas que califican y cumplen los criterios respectivos. Esta aplicación debe darse a través de procedimientos justos y eficientes que garanticen el derecho de las personas solicitantes de asilo a recibir asistencia para satisfacer necesidades básicas o permitirles trabajar para su autosostenimiento durante el estudio de su solicitud.
7. Incrementar las capacidades de los sistemas nacionales de asilo y protección bajo un nuevo paradigma de respuesta. Lo anterior, a través de medidas pragmáticas e innovadoras que permitan la simplificación y la reducción de costos y tiempos de emisión de documentos, y aseguren la protección efectiva de todas las personas con posibles necesidades de protección internacional.
8. Ante la eventual llegada de movimientos masivos, considerar la adopción de respuestas colectivas de protección. Entre estas respuestas, se encuentra la posibilidad de realizar la determinación para el reconocimiento de la condición de refugiado *prima facie* o de manera grupal, lo que implica el reconocimiento colectivo o en grupo de personas como refugiadas, sin necesidad de realizar una evaluación individualizada.
9. Otorgar formas complementarias de protección internacional para las personas que no califican como refugiadas, pero cuya devolución sería contraria al principio de *non-refoulement*. En particular, se recomienda que los Estados implementen mecanismos que permitan identificar a personas que requieren protección internacional y a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o con necesidades especiales de protección.
10. Implementar medidas para prevenir la apatridia. Para ello, se recomienda a los Estados: i) garantizar y facilitar el registro de todos los nacimientos de niñas, niños y adolescentes de manera oportuna o tardía, ii) permitir que NNA nacidos en el territorio de asilo y protección puedan acceder a la nacionalidad de acuerdo con el principio de *ius soli*, iii) otorgar facilidades para la naturalización de las personas en el contexto de la movilidad humana que de otra forma serían apátridas, y iv) asegurar el acceso a documentación civil que pruebe la nacionalidad en contextos de movimientos mixtos o secundarios.

Regularización migratoria

11. Flexibilizar los requisitos y otorgar facilidades para que las personas puedan acceder, en igualdad de condiciones con las demás personas, a procedimientos para la regularización migratoria ya existentes en las legislaciones internas. Se recomienda que procedimientos sean accesibles en términos económicos y jurídicos, lo cual incluye que sean accesibles también para personas que por razones ajenas a su voluntad no cuenten con la documentación usualmente requerida para iniciar estos trámites.
12. Crear y expandir programas de regularización inclusivos de manera complementaria a los procedimientos de asilo o de protección internacional. Se recomienda que estos programas permitan la posibilidad de acceder a derechos fundamentales, como trabajo, salud, educación, entre otros. Asimismo, se recomienda que tanto los programas existentes como los que se pretenda crear aseguren la garantía de derechos, sobre todo aquellos relacionados a la inclusión socioeconómica, y procesos de integración sostenible junto a las comunidades de acogida.